



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° II – SEDE CHICLAYO**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00273-2022-SUNARP/ZRII/JEF

Chiclayo, 23 de setiembre de 2022

VISTOS:

- La Solicitud N° 008-2022-SUNARP/ZRII/UA/CONTA del 20.09.2022;
- El Informe N° 00314-2022-SUNARP/ZRII/UAJ del 23.09.2022;
- El Informe Escalafonario del 21.09.2022;
- Notificación N° 171356-2022-JR-LA del 01.09.2022 - Expediente 03069-2022-0-1706-JR-LA-08, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Solicitud N° 008-2022-SUNARP/ZRII/UA/CONTA, el Contador CPC. Miguel Angel Castro Hernandez, solicita la contratación de un abogado, al amparo de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, para que asuma su defensa técnica legal en el Expediente N° 03069-2022-0-1706-JR-LA-08, tramitada ante el 8° Juzgado Laboral de Chiclayo, al haber sido comprendido en la demanda interpuesta por la Procuraduría Pública de la Sunarp sobre indemnización por daños y perjuicios;

Que, el derecho de Defensa Legal es el derecho individual que tienen los servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057¹ y artículo 154° de su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM², para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal y asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad.

Que, este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el considerando precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo. Así, el ejercicio del

¹ Artículo 35° Derechos individuales del servidor civil El servidor civil tiene los siguientes derechos

I) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.

² Artículo 154.- De la defensa legal

Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.

derecho también puede comprender el recibir asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, de fecha 21.10.2015, la cual aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, la misma que versa sobre las Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores públicos, ha regulado las disposiciones para solicitar y acceder a este beneficio, habiéndose establecido en esta lo siguiente:

Artículo 6° Disposiciones específicas.

6.1. Procedencia del ejercicio de del derecho a la defensa y asesoría.

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la presente Directiva.

Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad (...)

Que, la Directiva en referencia, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27.06.2017, exige entre otros requisitos los siguientes: Que la solicitud contenga una narración de los hechos relacionados a la denuncia o demanda con toda la información exigida por el anexo 1 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

Que revisada la documentación alcanzada por el solicitante se tiene que **a)** la demanda ha sido interpuesta por el Procurador Público de la Sunarp contra el trabajador Miguel Ángel Castro Hernández, materia indemnización por daños y perjuicios, **b)** el proceso viene tramitándose ante el 8° Juzgado Laboral de Chiclayo, **c)** Los hechos versan respecto a que el señor Castro Hernández en forma solidaria con la señora Oliden Díaz indemnicen a la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, por el monto de S/ 50,920.60 (cincuenta mil novecientos veinte mil con 60/100 soles), más los intereses legales, por el perjuicio económico generado a la Entidad de acuerdo al Informe de Control Especifico N° 008-2021-2-0643-SCE "Adquisición de mascarillas de tela y lentes protectores de plástico en la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo" periodo 01 de abril de 2020 al 31 de diciembre de 2020. **d)** Al solicitante se le cita en calidad de DEMANDADO por cuanto se le involucra en su calidad de trabajador de la Entidad, por hechos supuestamente relacionados a su función. **e)** Los hechos supuestamente se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Jefe de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° II-Sede Chiclayo;

Que el solicitante ha cumplido con adjuntar los documentos siguientes: **a)** Copia del documento que acredita la notificación con la resolución que contiene el auto admisorio de la demanda. **b)** Compromiso de reembolso. **c)** Propuesta de defensa o asesoría, (sustentando las razones por las cuales se propone al abogado patrocinador, así como el monto estimado de los honorarios profesionales). **d)** Compromiso de devolución;

Que, mediante correo electrónico de fecha 23.09.2022 la Especialista de Personal, remite el informe escalafonario del trabajador Miguel Ángel Castro Hernández, en el cual se indica que ingresó a laborar en la Entidad el 01.04.2003, y atendiendo a que los hechos en los que se le involucran en la denuncia, datan del año 2020, es respecto a las funciones de dicho cargo, sobre lo que se emitirá pronunciamiento si corresponde o no el patrocinio que ha solicitado;

Que, al habersele encargado a dicha persona las funciones de Jefe de la Unidad de Administración, y versando el proceso judicial respecto del Informe de Control Especifico N° 008-2021-2-0643-SCE "Adquisición de mascarillas de tela y lentes protectores de plástico en la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo" periodo 01 de abril de 2020 al 31 de diciembre de 2020., resulta



procedente, la contratación de un abogado para que ejerza la defensa del CPCC Miguel Ángel Castro Hernández en el proceso laboral referido líneas arriba;

Que, mediante Informe Legal N° 00314-2022-SUNARP/ZRII/UAJ de fecha 23.09.2022, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye respecto a la procedencia para la contratación de un abogado para que ejerza la defensa del solicitante, en el expediente de vistos.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 018-2021-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el beneficio de contratación de defensa y asesoría legal al trabajador MIGUEL ANGEL CASTRO HERNANDEZ, a fin de que lo asista en la defensa del proceso judicial signado con el Expediente N° 03069-2022-0-1706-JR-LA-08 del 8° Juzgado Laboral de Chiclayo, en mérito a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Administración realice las acciones administrativas para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, incluso la designación del personal encargado de las facultades inherentes al encargado del área de abastecimiento, referidos a la contratación para el patrocinio legal otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al señor Miguel Angel Castro Hernández, Unidad de Administración y Unidad de Asesoría Jurídica.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente
ELADIO EDWIN ROQUE CASTILLO
Jefe Zonal
Zona Registral N° II – Sede Chiclayo